

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOS E HIGIÉNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS Y PARQUES ACUÁTICOS.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Sanidad Dirección General de Salud Pública	Fecha inicial	Febrero 2023
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Real Decreto 742/2013, de 23 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, norma básica en su totalidad al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, recoge aspectos no tenidos en cuenta en las normativas autonómicas que regulan las piscinas de uso colectivo y los parques acuáticos.</p> <p>Se han producido importantes cambios en la tecnología del tratamiento del agua, en la metodología de los controles analíticos, en las características constructivas y modalidades de ocio vinculadas a las instalaciones acuáticas. Asimismo, la actual regulación no contempla las instalaciones que están en auge en nuestra región, como son los vasos de hidromasaje, spas y piscinas terapéuticas.</p> <p>El presente decreto adapta y actualiza la normativa sanitaria de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid a la normativa nacional vigente, así como a la oferta de ocio acuático del momento actual, a efectos de un mayor control y prevención sanitaria en garantía de los usuarios.</p> <p>Además, en aras de observar la simplicidad normativa así como facilitar la aplicación de la misma se pretende establecer en un único decreto la regulación de las piscinas y de los parques acuáticos.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Se proyecta actualizar la normativa que rige actualmente las piscinas y los parques acuáticos, que datan de 1998 y 1989 respectivamente, con el propósito de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptar esta regulación a la normativa nacional establecida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. - Adecuar la regulación a la evolución técnica de estas instalaciones, a los métodos de tratamiento del agua y de las medidas de seguridad, así como a las nuevas modalidades de ocio acuático. - Simplificar procedimientos, minorando cargas y trámites administrativos.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se ha valorado la posibilidad de realizar la modificación de la Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y el Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos. Se ha descartado esta alternativa, considerando más adecuado aprobar una nueva norma que las integre, debido a la extensión y calado de los cambios que se tendrían que realizar.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma consta de un preámbulo y de los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Capítulo I (Artículos 1, 2 y 3): Disposiciones Generales. - Capítulo II (Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9): Instalaciones. - Capítulo III (Artículos 10, 11, 12, 13 y 14): Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas. - Capítulo IV (Artículos 15, 16, 17 y 18): Calidad del agua y aire. - Capítulo V (Artículo 19): Protocolo de autocontrol. - Capítulo VI (Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28): Condiciones de seguridad de las piscinas. - Capítulo VII (Artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34): Responsabilidades y competencias. - Capítulo VIII (Artículos 35 y 36): Infracciones y Sanciones. <p>Dos disposiciones adicionales. Disposición derogatoria única. Dos disposiciones finales. Cuatro Anexos.</p>

**Informes
recabados**

Durante la tramitación del proyecto se recabarán todos los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto, siendo estos los siguientes:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de fecha 20 de diciembre de 2022.
- Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 12 de diciembre de 2022.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 9 de diciembre de 2022.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas
 - Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de fecha 12 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 9 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 12 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de fecha 19 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura, de fecha 16 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 18 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 20 de diciembre de 2022.
 - Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 22 de diciembre de 2022.
- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de diciembre de 2022.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de fecha 4 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Comisión Jurídica Asesora.

Se ha recibido informe no preceptivo del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, así como observaciones realizadas por la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM).

<p>Trámite de participación: Consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha procedido al trámite de la consulta pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid en fecha 05/05/2022, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 06/05/2022 hasta 27/05/2022).</p> <p>Se realizará el trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 1.060€ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	Adolescencia, infancia o la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	En materia de orientación sexual, identidad o expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	No afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.	

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria responde a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado Decreto, se realiza memoria ejecutiva, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

En la Comunidad de Madrid existen actualmente más de 137.913 piscinas, según datos de la Dirección General del Catastro, siendo aproximadamente el 17% de las instalaciones piscinas públicas, parques acuáticos, spas, balnearios, clubs deportivos y el otro gran porcentaje son piscinas privadas incluyendo las piscinas de comunidades de propietarios. Esta propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar y actualizar la normativa que establece los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de estas instalaciones, ya que con la promulgación del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y con la del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como la del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, la normativa estatal recoge aspectos y condiciones que afectan especialmente a la seguridad de los usuarios, que la normativa autonómica no recogía.

Así mismo, debido al transcurso del tiempo desde la publicación del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y el Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos, se ha producido una evolución de las técnicas de construcción y del diseño de estas instalaciones, así como un desarrollo importante de la tecnología del tratamiento del agua, en la metodología de los controles analíticos que unidos a los cambios en las modalidades de ocio vinculadas a instalaciones acuáticas, exigía una actualización de la norma autonómica que regula estas actividades.

El proyecto de Decreto viene a establecer un nuevo marco donde se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, derogando el anterior Decreto 80/1998, de 14 de mayo, para

adaptarlo a los requisitos marcados por la normativa nacional, el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, introduciendo nuevos conceptos, fijando parámetros y valores paramétricos a cumplir en el agua de los vasos de las piscinas y su frecuencia mínima de muestreo, así como criterios de la calidad del aire en las piscinas cubiertas. También introduce la obligación del titular de la instalación de disponer de un protocolo de autocontrol que debe encontrarse siempre en la propia piscina. Todo ello para que se pueda garantizar al usuario una mejor calidad del agua y de las instalaciones y para establecer así mismo, procedimientos administrativos más ágiles y minorar las cargas administrativas, simplificándose en esta norma algunos trámites administrativos requeridos para la apertura de las instalaciones.

a) Alternativas

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia, mediante la modificación del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y del Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos, habiéndose optado por la aprobación de un nuevo decreto, que integre la referencia de ambos tipos de instalaciones, ya que comparten requisitos higiénicos de calidad y seguridad, y en aras de una mayor seguridad jurídica por la modificación de amplio calado de la normativa existente.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada en razones de interés general como la protección de la salud de los usuarios de las piscinas y parques acuáticos, mediante la actualización de los criterios técnicos e higiénico-sanitarios, como la calidad del agua, evitando los posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas, siendo la aprobación de un nuevo Decreto, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado, ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre.

Por último, y en cuanto al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública al que se refiere el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y conforme se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana, y en concreto, al trámite de audiencia e información públicas.

Además, una vez aprobado el proyecto normativo será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El presente proyecto de decreto desarrolla los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo al del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y que en su disposición final cuarta señala que es una norma de carácter básico, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española.

Se establece en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 19 que en el ámbito de la sanidad ambiental, las autoridades sanitarias propondrán o participarán con otros departamentos en la elaboración y ejecución de la legislación sobre ciertas materias como la calidad del aire, las aguas, el medio escolar y deportivo, los lugares, los locales e instalaciones de esparcimiento público o sobre cualquier otro aspecto del medio ambiente relacionado con la salud.

En la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece la protección de la salud de la población como una de las obligaciones de las administraciones públicas, señalándose en su artículo 30, como funciones de la sanidad ambiental, entre otras, la identificación, evaluación, gestión y comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales, así como la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afecten o puedan afectarla.

Con este desarrollo normativo se consigue incrementar el nivel de calidad y seguridad de las piscinas y parques acuáticos ubicadas en nuestra región, mejorando la protección de la salud y de la seguridad de los usuarios de estas instalaciones.

Por tanto, la propuesta normativa es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, y no altera el reparto de competencias constitucionales.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Con la aprobación de esta norma quedará derogado el Decreto 80/1998, de 14 mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, así como el Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La norma tendrá un escaso impacto económico, ya que no producirán efectos en la productividad de los trabajadores o las empresas, ni en el empleo ni sobre los consumidores, ni PYMES.

Tampoco afectará a la competencia en el mercado, al no introducir restricciones al acceso de nuevos operadores ni aquellas que puedan limitar la libertad de estos para competir.

VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En la Guía metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, define a las «*cargas administrativas*» como «*todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma*». Añade que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo «*se indicarán, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior. Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido se motivarán relacionándolas con los objetivos de la norma, y se cuantificarán cuando sea posible*» y remite al anexo V para la determinación del método simplificado de medición aprobado para todas las administraciones públicas de España.

Se señala que la propuesta normativa tiene como uno de sus propósitos reducir las cargas administrativas del sector (estimación de la reducción de cargas administrativas de 1.060 euros, ver tabla adjunta), mediante las medidas que a continuación se relacionan:

a) En cuanto a la autorización municipal de las nuevas instalaciones, se sustituye un régimen de autorización previa, por un sistema de declaración responsable.

Esto supone la eliminación de una carga de solicitud de autorización previa, que lleva aparejada, la aportación de distintos documentos, por lo que, también, se están simplificando trámites administrativos. Se ha realizado una estimación de solicitudes de autorización de doscientas diez altas anuales.

En relación a los parques acuáticos, se sustituye la solicitud de informe de las condiciones higiénico-sanitarias, que debía ser solicitada por el titular de la instalación a la Dirección General de Salud Pública, al realizar la reapertura cada nueva temporada a fin de comprobar que se mantienen las condiciones iniciales, por una comunicación previa. Actualmente existen dos parques acuáticos en la Comunidad de Madrid.

A efectos de analizar las cargas administrativas de la norma proyectada, se acompaña cuadro comparativo de las cargas derivadas de la regulación ahora vigente y de las que prevé la norma proyectada, conforme a la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

CARGAS ADMINISTRATIVAS DECRETO 80/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE PISCINAS DE USO COLECTIVO				
		COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Autorización municipal (Artículo 5)	Presentar una solicitud electrónica	5 euros	210	1.050
	Aportación de datos	2 euros	210	420
CARGAS ADMINISTRATIVAS DECRETO 128/1989, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LOS PARQUES ACUÁTICOS				
Solicitud de informe a la autoridad sanitaria (Artículo 10)	Presentar una solicitud electrónica	5 euros	2	10
	Aportación de datos	2 euros	2	4
TOTAL				1.484

CARGAS ADMINISTRATIVAS NUEVO DECRETO				
		COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Declaración responsable a la entidad local. (Artículo 30.1)	Presentación de una comunicación electrónicamente	2 euros	210	420
Comunicación previa de reapertura a la autoridad sanitaria de la Comunidad de Madrid. (Artículo 30.2)	Presentación de una comunicación electrónicamente	2 euros	2	4
TOTAL				424

VIII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS.

En virtud del artículo 6.1e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

A tal efecto, se ha remitido el proyecto junto con la memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

a) Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con fecha 12 de diciembre de 2022, se ha emitido el informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se aprecia impacto por razón de género.

b) Impacto en familia, infancia y adolescencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2022, en el que estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

c) Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, con fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, ha emitido informe preceptivo informando que el proyecto normativo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

d) Otros impactos

El presente proyecto de Decreto no tiene impacto en el principio de unidad de mercado ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Asimismo, en su informe el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid considera que el proyecto normativo tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios.

IX. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN PROPUESTA.

1. Contenido.

Para la tramitación del presente proyecto de Decreto se siguen las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que desarrolla las disposiciones específicas contenidas,

especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este sentido, el proyecto de Decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y dicha elaboración se ha fundamentado en las funciones de control sanitario de los riesgos ambientales para la salud en relación con las aguas, calidad del ambiente interior e instalaciones de riesgo de legionelosis y la vigilancia de la exposición a los riesgos ambientales físicos, químicos y biológicos con relevancia para la salud de la población.

El proyecto contiene una parte expositiva en la que se exponen los antecedentes, la motivación, los principios rectores de la norma, y una parte dispositiva estructurada en treinta y seis artículos contenidos en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Consta, además, de cuatro anexos.

En el capítulo I se establece el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación, en los artículos 1, 2 y 3 respectivamente.

El capítulo II regula las instalaciones, las características de los vasos y el acceso a los mismos, vestuarios y aseos y otras características de las instalaciones.

El capítulo III, recoge las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas, estableciendo, en el artículo 10 cuáles son las condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, el tratamiento del agua y su conservación durante los periodos sin actividad, artículos 11 y 12 respectivamente, el control de plagas en el artículo 13, así como la presencia de animales en su artículo 14.

El capítulo IV regula la calidad del agua y del aire, señalando en su artículo 15 los criterios de calidad del agua y aire, y en el artículo 16 el control de calidad y como debe realizarse. En el artículo 17 se señalan las situaciones de incumplimiento y, por último, el artículo 18 trata sobre los Laboratorios y los métodos de análisis.

En el capítulo V se desarrolla el Protocolo de Autocontrol.

El capítulo VI establece las condiciones de seguridad de las piscinas, mediante los requisitos recogidos en su artículo 20 y el aforo de las instalaciones en el artículo 23. Las atracciones acuáticas se encuentran reguladas en los artículos 21 y 22. En los artículos 24 y 25 se relacionan los primeros auxilios y la asistencia sanitaria, así como el servicio

de socorrismo y monitores. Los medios materiales que deben disponerse, así como las normas de utilización de las piscinas se encuentran recogidos en los artículos 26 y 27 respectivamente, y las situaciones de incidencia en el artículo 28.

En el capítulo VII se regula el régimen de responsabilidades y las competencias. En el artículo 29 se establece la información disponible al público y en el artículo 30 la declaración responsable por parte de los titulares para la apertura de la misma y la comunicación previa para la reapertura o cierre de los parques acuáticos. En el artículo 31 se establece el procedimiento de remisión de información a SILOE. Las competencias locales y autonómicas se recogen en el artículo 32 y en el artículo 33 se regula la inspección.

El capítulo VIII regula el régimen de infracciones y sanciones previsto en la norma.

La disposición adicional primera trata sobre aquellas atracciones acuáticas no asociadas a un vaso, en lugares públicos.

La disposición adicional segunda versa sobre las características constructivas.

La disposición derogatoria determina las normas que quedarán derogadas a la entrada en vigor del Decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Sanidad para desarrollar el decreto.

Por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

En cuanto a los anexos, el primero de ellos recoge los parámetros indicadores del agua, el segundo anexo recoge los parámetros indicadores del aire. El tercer anexo determina la frecuencia del muestreo y el cuarto anexo, establece el modelo de registro del control de rutina.

2. Descripción de la tramitación.

a) Consulta Pública:

La participación de los agentes y sectores representativos de intereses se efectuará según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo anterior, se ha procedido al trámite de la consulta pública con la publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid, en fecha 5 de mayo de 2022, concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 06/05/2022 hasta 27/05/2022).

Ha presentado aportaciones la *Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral (ASPACE)*, la cual requiere que, en la elaboración de la nueva normativa en esta materia, se tenga en cuenta la accesibilidad e igualdad de las personas con discapacidad, en particular las personas con parálisis cerebral, y propone:

1. **Cambiadores Inclusivos.** En entornos de ocio acuático accesible, es un papel de gran relevancia los cambiadores inclusivos, sin los cuales no es posible que las personas con parálisis cerebral, puedan cambiarse y usar el baño en igualdad de circunstancias que los demás usuarios.
2. **Accesos accesibles para entrar al agua.** Las personas con parálisis cerebral o con discapacidades afines, necesitan de accesos que les permitan entrar y salir del vaso sin barreras que les impidan ese acceso o que les suponga un gran esfuerzo.
3. **Temperatura del agua regulada.** Muchas personas con parálisis cerebral tienen espasticidad asociada. Eso significa una contracción muscular involuntaria, que empeora mediante determinados estímulos como la exposición a variaciones de temperatura. Por eso, para estas personas es tan importante que el agua esté regulada.

En referencia al primer y segundo punto, se señala que en el artículo 4 del Decreto se indica que las instalaciones de piscinas deben ajustarse al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, aplicable a todo proyecto de construcción de una piscina o modificación constructiva del vaso, según el artículo 29.

En este código, se encuentra el Documento Básico (DB) que tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA). En el documento SUA 9: Accesibilidad, se regulan los servicios higiénicos accesibles.

En particular sobre los accesos accesibles, se establece en su punto 1.2.5 que las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso residencial público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

No es, por tanto, objeto de este decreto el regular los requisitos constructivos, ya regulados en la normativa nacional específica.

En referencia al punto tercero, la temperatura del agua se encuentra regulada en el anexo I de este Decreto, indicando los mismos valores que establece la normativa de piscinas a nivel nacional (Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas).

Estos valores de temperatura se establecen para evitar el crecimiento de organismos patógenos que puedan suponer un riesgo para la salud de los usuarios.

b) Audiencia e Información Pública:

Se procederá a realizar el trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El citado trámite de audiencia e información públicas será publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid.

c) Informes:

A partir de la elaboración de la memoria inicial, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, en fecha 17 de octubre de 2022, ha realizado observaciones formales y de contenido, que han sido atendidas.

- Informe de coordinación y calidad normativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite el informe 81/2022 de coordinación y calidad normativa de fecha 20 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Las observaciones formuladas vienen referidas tanto a cuestiones formales, tales como no hacer uso de sangrados, denominación abreviada de la norma, eliminación de paréntesis, subdivisiones de artículos, así como la incorporación de las comillas españolas, etc., como a cuestiones de fondo. Todas ellas han sido tenidas en consideración e incorporadas al proyecto de decreto. Se señalan a continuación, las cuestiones de fondo más relevantes incorporadas al proyecto normativo.

Se ha cambiado la denominación del título del proyecto para ajustarse a las reglas 6 y 7 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Se ha precisado en la parte expositiva que la normativa nacional, el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Se ha atendido la sugerencia de que cuando el proyecto de decreto se refiera a contenidos del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, debe remitirse a ellos conforme a los criterios sugeridos por el Tribunal Constitucional y las Directrices de

técnica normativa, dejando claramente establecido en el articulado qué aspectos recogen la normativa básica estatal vigente y cuáles los desarrollan o adaptan en la Comunidad de Madrid.

Se han modificado los artículos 5 y 20 (actual artículo 21) ante la sugerencia de dividir el contenido de los mismos en dos artículos, ya que su extensión era excesivamente larga.

En relación a la sugerencia de revisar la redacción del artículo 8 (actual artículo 7) en el sentido de la expresión «*serán de uso exclusivo de la piscina*», para una mayor claridad, debemos indicar, que la citada expresión obedece a que tanto los aseos, como los vestuarios no sean compartidos con otras actividades distintas a la de piscina, con el fin de evitar que los usuarios puedan acceder a estas instalaciones con ropa y calzado de calle.

En relación a la memoria de análisis, se atienden las sugerencias relativas a su contenido y estructura, como son entre otras, la eliminación de abreviaturas, eliminación o sustitución de referencias normativas en algunos apartados de la misma.

En referencia a la tramitación, se ha completado la referencia normativa sectorial que justifica la petición de los informes recogidos en el apartado VIII de la memoria, así como la relación de informes con la solicitud del informe del Consejo de Consumo y la de someter el proyecto al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, por lo que se notificara a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea para su posterior notificación a la Comisión Europea, todo ello de conformidad con el Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, esta solicitud se ha hecho “para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura”, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. A fecha de elaboración de la presente Memoria se han recibido los siguientes informes:

- Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Se ha recibido informe de fecha 12 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto ni a la MAIN.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Se ha recibido informe de fecha 9 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto ni a la MAIN

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Se ha recibido informe de fecha 12 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto ni a la MAIN.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Mediante informe de fecha 19 de diciembre de 2022, la secretaria general no formula observaciones al proyecto de decreto ni a la MAIN. Se adjunta si mismo los siguientes informes:

- La Dirección General de Economía, mediante informe de fecha 13 de diciembre de 2022 ha efectuado las siguientes observaciones:

En el párrafo 3º del artículo 28.1 del Proyecto de decreto, parece indicar la aportación de una declaración responsable cuando haya un cambio de titularidad. A este respecto, desde el punto de vista del principio de eficacia, que recoge el artículo 5 de la LMA, debe suprimirse dicha exigencia de declaración responsable en los casos en que los titulares de la actividad ya estén habilitados a ejercer la actividad en otras comunidades autónomas por cualquier título jurídico (autorización, declaración responsable, inscripción registral o similares) y que ejerzan tales actividades de forma que no estén ligadas a una concreta instalación o infraestructura física.

En referencia a la supresión de la exigencia de declaración responsable cuando exista un cambio de titularidad, se señala que las declaraciones responsables que se encuentran recogidas en este precepto atienden a los principios de necesidad y proporcionalidad que se encuentran recogidos en el artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que dice: “.2. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para exigir la presentación de una declaración responsable para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o para las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas, cuando en la normativa se exija el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.”.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta las razones imperiosas de interés general enumeradas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y que son el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

En aras a garantizar la mejora regulatoria y en atención al principio general de intervención de las administraciones públicas, se considera adecuada la incorporación al Proyecto de decreto de una disposición que garantice la evaluación ex post del impacto de la norma, así como la adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir en este ámbito.

En relación a la propuesta de incorporar al proyecto normativo la evaluación ex post del impacto de la norma, así como la adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir, no se ha considerado necesario ya que las previsiones incluidas en el presente proyecto no generan ningún impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar evaluación ex post.

- La Dirección General de Comercio y Consumo en fecha 15 de diciembre de 2022, ha efectuado las siguientes observaciones:

El artículo 25 del citado decreto establece las normas de obligado cumplimiento de las que deben disponer estas instalaciones, enumerando las prescripciones que deben contener dichas normas, que deben estar expuestas en un lugar visible a la entrada de estas instalaciones. En este sentido, se recomienda, la inclusión de la obligación de que esta información, esté a disposición de los consumidores, no solo en un lugar visible de entrada a los establecimientos, sino también en las páginas web de las que dispongan este tipo de instalaciones.

Se ha introducido en el texto normativo la observación realizada.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura.**

En fecha 16 de diciembre de 2022, emite informe que no se formulan observaciones al proyecto de decreto ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**

Se ha recibido informe en fecha 18 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto ni a la MAIN.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Mediante informe de fecha 20 de diciembre de 2022, se formulan las siguientes observaciones:

El Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, incluye en su ámbito de aplicación y en su objeto de regulación a determinadas piscinas y a los parques acuáticos.

Dado que también es objeto de la iniciativa normativa, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1, establecer “los aspectos sobre condiciones y seguridad de estas instalaciones”, al objeto de evitar cualquier duda, se sugiere que se remate su redacción señalando “sin perjuicio de otra normativa que pudiera ser aplicable” o con alguna otra expresión análoga.

Se realizan en el texto los cambios correspondientes para recoger esta observación.

Se sugiere que a la hora de definir a los parques acuáticos, se emplee la misma redacción de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (apartado 7.3 del anexo II del Decreto 184/1998, de 22 de octubre)

En atención a la observación efectuada se ha modificado la redacción de la definición de parque acuático.

Se sugiere la revisión de la redacción del artículo 21 sobre el aforo de las instalaciones, ya que el artículo 8 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en las piscinas sometidas a su ámbito de aplicación y los parques acuáticos, deben de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, otorgada por el ayuntamiento correspondiente. En dicha licencia, debe de figurar, entre otra información, el aforo máximo permitido en el local, recinto o establecimiento.

Se ha modificado el texto en atención a la observación realizada.

Se sugiere que se valore la posibilidad de incluir en los artículos 33 y 34 una referencia a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En relación con esta observación, no se ha considerado oportuno su inclusión en el articulado especificado, ya que se entiende que la citada normativa se encuentra recogida en los artículos 1.2. y 4.1.

Dado que el artículo 28 del proyecto sometido a informe regula diferentes procedimientos de declaración responsable y de comunicación previa, se sugiere valorar la posibilidad de que el borrador de decreto sea sometido a informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en base al artículo 13.6 f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se ha atendido la sugerencia y se ha solicitado el citado informe.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En fecha 22 de diciembre de 2022, mediante informe de la Secretaria General Técnica se remiten las siguientes observaciones:

La Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia realiza la siguiente observación:

“1. Indicar que debe garantizarse zona para la permanencia de pie de personas mayores con acceso mediante escalera y pasarela segura para las personas con más de 70 años. Tratar solo temas de menores y no reconocer las especiales necesidades de mayores es edadismo.

2. Garantizar la accesibilidad de los vestuarios”.

En relación a estas observaciones debemos de señalar que las condiciones estructurales y constructivas, así como la accesibilidad a las mismas se establecen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Las piscinas deben cumplir con la citada normativa, según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 742/2013, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación, como puede ser la normativa sobre barreras arquitectónicas.

La Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, formula la siguiente observación al texto:

“Respecto al artículo 23.3, referido a la formación requerida por el personal socorrista, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto (BOCM de 30 de junio) y por la Guía informativa elaborada por la Dirección General de Economía, que recoge expresamente el trámite denominado “Evaluación de proyectos docentes de Socorrismo Acuático (nº. IPAE 1391)”.

En referencia a esta observación, se considera que el trámite señalado “Evaluación de proyectos docentes de Socorrismo Acuático (nº. IPAE 1391)” escapa del ámbito del presente proyecto normativo.

Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el proyecto de decreto se constata que este afecta a las personas consumidoras, en tanto que estas son usuarias de estos servicios. Es deber de los poderes públicos y de las empresas prestadoras de los mismos, garantizar la calidad del agua en las instalaciones y las medidas de seguridad de las atracciones.

En su informe, se recomienda que en el artículo 25 del proyecto normativo la inclusión de la obligación de que esta información, (las normas de obligado cumplimiento de las que deben disponer estas instalaciones) esté a disposición de los consumidores, no solo

en un lugar visible de entrada a los establecimientos como señala el precepto, sino también en las páginas web de las que dispongan este tipo de instalaciones.

Se propone la inclusión en el artículo 27, de un nuevo apartado g), con el siguiente contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero:

“g) Se informará de la existencia de hojas de reclamaciones, mediante un cartel perfectamente visible al público y de modo permanente, en el que figure de forma legible la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”.

Además, se propone la modificación del último párrafo del artículo 27 en el siguiente sentido:

“Las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas, y el resto de piscinas de tipo 3A (casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares), únicamente tendrán la obligación de informar de lo dispuesto en los apartados d), e) y f). La obligación prevista en el apartado g), será exigible a los sujetos que resulten obligados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero”.

En el texto normativo se han realizado los cambios propuestos.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida el 22 de diciembre de 2022, concluye que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente el proyecto de decreto.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

En fecha 4 de enero de 2023, se informa favorablemente al proyecto de decreto.

- Otros informes / consideraciones.

En fecha 20 de diciembre de 2022, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, a través de su secretario general realiza las siguientes observaciones tanto al texto como a la MAIN:

En la página 15 de la MAIN se ha omitido la referencia al preceptivo, en este caso, informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma que afecta directamente a los consumidores, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.1.e) del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de

julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero.

Se ha recogido en la MAIN el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

En el antepenúltimo párrafo, en relación a los informes preceptivos, no se referencia el relativo al informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, según se ha citado en relación a la memoria del análisis del impacto normativo MAIN.

En el texto del proyecto, se ha incorporado en su parte expositiva el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Con respecto al artículo 27

Se propone la adición de un nuevo apartado g), con el siguiente contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero:

g) Se informará de la existencia de hojas de reclamaciones, mediante un cartel perfectamente visible al público y de modo permanente, en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

Igualmente, se propone la modificación del último párrafo del artículo 27 en el siguiente sentido:

"Las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas, y el resto de piscinas de tipo 3A (casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares), únicamente tendrán la obligación de informar de lo dispuesto en los apartados d), e) y f). La obligación prevista en el apartado g), será exigible a los sujetos que resulten obligados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero".

En el texto normativo ya se han realizado los cambios propuestos.

En fecha 21 de diciembre de 2022, la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) ha realizado las siguientes observaciones al proyecto normativo:

a) En relación al artículo 2 no se incluye la definición de la zona de playa.

Se ha incorporado la zona de playa en las definiciones del artículo 2 del proyecto normativo.

b) En el artículo 5.8 indica que el andén tendrá una anchura de 1,20 metros. El anterior Decreto indicaba un metro. Sería importante indicar si esta medida es sólo para las nuevas construcciones o si hay que adaptar todas las anteriores.

En referencia a esta observación, se señala que lo establecido en el actual 5.2 es la dimensión del andén establecida en el Código Técnico de la Edificación (CTE) por lo que afectaría únicamente a nuevas construcciones o aquellas modificaciones de las existentes. En la Disposición adicional segunda, relativa a las características constructivas, se especifica claramente este aspecto, señalándose que la anchura del andén será de aplicación para todo nuevo proyecto de construcción o modificación constructiva de una piscina desde la entrada en vigor del decreto.

c) En relación al art. 5.11 relativo a la protección del vaso, entendemos que la utilización de “algún procedimiento eficaz” resulta vago e impreciso por lo que vemos aconsejable mantener lo que a este respecto señala el actual decreto (art. 33) exigiendo que el vaso se encuentre vallado o cubierto no solo fuera de la época en la que la piscina no se encuentre en funcionamiento sino también finalizada la jornada así como cuando se encuentre ausente el socorrista, si su presencia fuese obligatoria.

En cuanto a la propuesta realizada, se ha concretado que la protección del vaso durante las épocas en las que la piscina no se encuentra en funcionamiento sea mediante cubierta o vallado tal como figura en la redacción del artículo 33 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo. En referencia a la ampliación de los supuestos en los que debe de estar protegido el vaso, no se ha trasladado en el texto normativo, al no considerarlo necesario.

d) En relación al art. 6.7, con la finalidad de garantizar un control efectivo del agua, que la dosificación de productos para su tratamiento se realice únicamente con sistemas automáticos.

Respecto a la dosificación de los productos para su tratamiento, el proyecto normativo recoge lo establecido en el Real Decreto Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

e) En relación al art. 22.2 relativo a los primeros auxilios y asistencia sanitaria, existe una contradicción por lo que se propone que se pueda prescindir de la presencia del personal sanitario en piscinas cuya lámina sea superior a 500 metros cuadrados e inferior a 1000 metros cuadrados.

En relación a esta cuestión, se estima que no existe contradicción, ya que en el artículo 22.2 (actual artículo 24.2), establece las condiciones específicas para poder prescindir de personal sanitario en piscinas con lamina inferior a 1.000 m².

f) En relación al art. 23.4.e relativo al servicio de socorrismo y monitores y la excepción de la obligación de las comunidades de propietarios de contar con socorristas, proponemos que esta excepción contemple a las comunidades que cuenten entre 30 y 50 viviendas y cuya lámina de agua sea inferior a 130 metros cuadrados y que el acuerdo de los propietarios de la Comunidad de Vecinos habría de ser la de tres quintos según el artículo 17.3 LPH.

En relación a la propuesta de incluir una ampliación de la excepción a las comunidades que cuenten entre 30 y 50 viviendas, valorando que en la Comunidad de Madrid, según datos de la Dirección General del Catastro en el pasado año existían 137.913 piscinas (136.377 piscinas no cubiertas y 1.536 cubiertas), siendo el municipio de Madrid con 14.235 (13.842 piscinas no cubiertas y 393 cubiertas) el que mayor número de estas instalaciones dispone, seguida del término municipal de Pozuelo de Alarcón con 6.772 (6.649 piscinas no cubiertas y 123 piscinas cubiertas), y que gran porcentaje de estas instalaciones se corresponden con comunidades de propietarios (se estima que más del 80 por ciento del total de las instalaciones en nuestra región), por lo que cualquier modificación del actual régimen podría afectar a un gran número de instalaciones de piscinas.

Y teniendo en consideración, los datos obtenidos del Informe Nacional de Ahogamientos de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, que en el periodo 2015-2022 se produjeron en la Comunidad de Madrid un total de 37 fallecimientos por ahogamiento, siendo nuestra región, una de las comunidades autónomas con menor número de ahogamientos a nivel nacional en los últimos años. En el último año (2022), de los 394 fallecidos en España, solo 3 fallecieron en la Comunidad de Madrid, lo que representa un 0,76% del total. Si ponemos el enfoque en el periodo pre-pandemia (2015-2019), en ese periodo se produjeron 23 fallecimientos en la Comunidad de Madrid, 9 de los cuales fueron en piscinas. Estas cifras avalan el actual marco regulatorio en lo que concierne al socorrismo, por lo que cualquier modificación en este aspecto podría suponer un incremento del riesgo de estas instalaciones.

Visto lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el objeto de esta propuesta normativa es adecuar los criterios técnico-sanitarios a la actual normativa estatal, no se ha considerado oportuno modificar el servicio de socorrismo para evitar rebajar el nivel de seguridad de estas instalaciones manteniendo el mismo régimen ya establecido al respecto.

g) En relación al art. 24 relativo a los medios materiales, con la finalidad de garantizar la seguridad y un rescate adecuado, en relación al número mínimo de salvavidas, consideramos que el criterio que debe ser tenido en cuenta no debe ser el vaso sino el número de escaleras.

En relación a los medios materiales, se considera que el vaso es el criterio técnico que debe de prevalecer frente al propuesto, siendo este criterio asumido por el resto de normas autonómicas que regulan la dotación de este elemento en estas instalaciones.

h) En relación al artículo 25, relativo a las normas de utilización de las piscinas, consideramos necesario fijar la edad mínima de acceso de los menores al vaso, andén y zona de playa de la piscina salvo que fuesen acompañados de un adulto.

Consideramos que una edad apropiada podría fijarse en los 12 años.

En relación a esta cuestión, no se ha estimado oportuno la modificación en los términos propuestos, señalándose que, en todo caso, el titular de la instalación, atendiendo a las características de la misma, puede adoptar las normas de utilización de la piscina que considere oportunas.

En cuanto a la prohibición de acceder con calzado de la calle, así como comer en la zona de baño, consideramos aconsejable ampliarlo a la zona de playa con la finalidad de garantizar unas condiciones higiénico-sanitarias.

En cuanto a la protección del vaso, con la finalidad de garantizar la seguridad y evitar cualquier tipo de responsabilidad de las comunidades de propietarios, consideramos que debe mantenerse dentro de este apartado el actual art. 35.2 añadiendo que la piscina permanecerá inaccesible en el horario de descanso del socorrista cuando su presencia fuese necesaria.

Asimismo, tampoco se señalan quien debe controlar el cumplimiento de estas normas.

En relación a las cuestiones planteadas, hemos de señalar que en el texto del proyecto se ha incorporado la prohibición de entrada con calzado de calle a la zona de playa (artículo 27.d) y también se ha añadido que la piscina permanecerá inaccesible en el horario de descanso del socorrista cuando su presencia fuese necesaria (artículo 27.h).

En cuanto a quien debe controlar el cumplimiento de estas normas, tal como figura en el propio precepto, es el titular de la instalación el que deberá asegurar el cumplimiento de las mismas.

3. Pendiente de tramitación.

Al tratarse de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, 24 de marzo, se evacuará el preceptivo trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles conforme a lo recogido en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Se notificará a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 11.2.n) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, para su posterior notificación a la Comisión Europea, todo ello de conformidad con el Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información y la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Se solicitará informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, como consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que lo promueve la Dirección General de Salud Pública.

Es necesario el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el 9 artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

X. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA.

El proyecto de Decreto que se propone está incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de noviembre de 2021, con la denominación «Decreto por el que se desarrollan los criterios técnico-sanitarios recogidos en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, para su aplicación a las piscinas de la Comunidad de Madrid».

XI. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EX POST.

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, la dirección general proponente no considera que las previsiones incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación ex post por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula en la actualidad esta materia para la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del mismo.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés